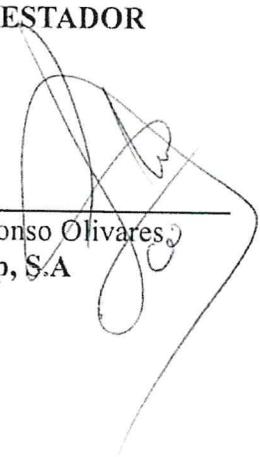


Anexo "C"

Contrato de Fideicomiso

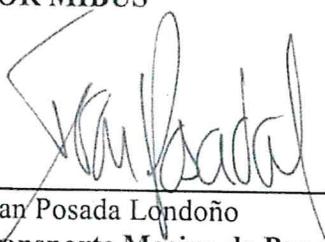
Las partes firman como constancia de recibido y aprobado el Anexo c, el cual se ha firmado a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2012.

POR EL PRESTADOR



Francisco Alonso Olivares
City Bus Top, S.A

POR MIBUS



Ivan Posada Londoño
Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Handwritten initials: P.L.



FIDEICOMISO DE GARANTÍA MI BUS

(No. 122)

Entre los suscritos, a saber:

- (1) **CITY BUS TOP, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 751686, Documento 2072097, de la Sección Mercantil del Registro Público, representada en este acto por **FRANCISCO ALONSO OLIVARES**, varón, mexicano, mayor de edad, portador del pasaporte de su país No. G06253434, en tránsito por esta Ciudad, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de la sociedad, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE o CITY BUS** indistintamente y según el contexto en que se encuentre la referencia;
- (2) **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC.**, una sociedad anónima Fiduciaria organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e Inscrita bajo la Ficha 61090, Rollo 0145 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultada para ejercer el negocio del fideicomiso según Licencia otorgada por la Comisión Bancaria Nacional (hoy Superintendencia de Bancos) de la República de Panamá No. 6-87, representada en este acto por **JOSE MANUEL JAEN MARICHAL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-462-465, autorizado para este acto mediante Poder General Inscrito en el Registro Público a Ficha 61090), Documento Redl 946909 desde el 8 de mayo de 2006 en lo sucesivo denominado **EL FIDUCIARIO**; y
- (3) **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 708570, Documento 1818454 de la Sección Mercantil del Registro Público, representada en este acto por **IVÁN POSADA LONDOÑO**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte de su país No. AM560459, en tránsito por esta Ciudad, autorizado mediante resolución de Junta Directiva de la sociedad quien en adelante se denominará **EL BENEFICIARIO o MiBus** indistintamente, según el contexto en que se encuentre la referencia,

Todos reconociéndose mutuamente capacidad de representación, acuerdan celebrar el presente Fideicomiso de Garantía Irrevocable ("EL "FIDEICOMISO"), al amparo de las disposiciones de la Ley

18



No. 1 de 5 de enero de 1984, el cual se denominará "FIDEICOMISO MI BUS (No. 122)", conforme a los siguientes términos, condiciones y cláusulas:

PRIMERA: (Constitución y Declaración de Voluntad). EL FIDEICOMITENTE declara que, por este medio, constituye un fideicomiso irrevocable con EL FIDUCIARIO, quien por este medio acepta la designación, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan.

SEGUNDA: (Antecedentes). El presente Contrato de Fideicomiso pertenece a un complejo de transacciones e instrumentos que se encuentran interrelacionados entre sí los cuales se describen a continuación:

- (a) Contrato número 21-10 de 5 de agosto de 2010, otorgado por el Gobierno de la República de Panamá, por conducto de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), a favor de **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A.**, mediante el cual se le otorga concesión por quince (15) años para el diseño, suministro y operación del nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros en el área metropolitana, en los distritos de Panamá y San Miguelito, al cual podrá hacerse referencia como LA CONCESION, copia del cual se adjunta como ANEXO No. 1 al presente instrumento.
- (b) Contrato para la explotación de publicidad en el sistema METROBUS de Panamá, celebrado entre **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A.**, y **CITY BUS TOP, S.A.**, en fecha 18 de abril de 2012 y los anexos al mismo (en adelante el "CONTRATO DE PUBLICIDAD"), copia del cual se incluye como ANEXO No. 2 al presente instrumento.

Queda entendido y convenido entre las partes que este Contrato de Fideicomiso es un contrato accesorio a los contratos descritos en los literales a) y b) anteriores, por lo que este Contrato de Fideicomiso seguirá la suerte de dichos contratos.

Todas las definiciones contenidas en los contratos descritos en los literales a) y b) anteriores forman parte integral del presente Contrato de Fideicomiso. Del mismo modo, las definiciones en ellos consignadas se entenderán e interpretarán del mismo modo en cada uno de los Contratos antes señalados, salvo aquellas que hayan sido específicamente definidas de otra forma en este contrato de fideicomiso.

No obstante lo anterior, los deberes y obligaciones de EL FIDUCIARIO se limitarán a, y se registrarán

17



únicamente por, las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, y **EL FIDUCIARIO** no será responsable ni deberá solicitar el cumplimiento de ninguna de las partes de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones que les correspondan en virtud de los demás contratos o acuerdos que hayan celebrado entre ellas, ni tampoco deberá opinar en cuanto a validez, efectos vinculantes, ejecución y suficiencia, etc., de dichos acuerdos o contratos.

TERCERA: (Finalidad). El presente Fideicomiso tiene como finalidad exclusiva constituir un patrimonio independiente para garantizar la satisfacción y pago de las obligaciones que asume EL FIDEICOMITENTE frente a EL BENEFICIARIO bajo los términos y condiciones de EL CONTRATO DE PUBLICIDAD y para implementar el Sistema Fiduciario de Cobranza (el "SISTEMA FIDUCIARIO DE COBRANZA"), tal como el término se encuentra establecido en EL CONTRATO DE PUBLICIDAD, como garantía irrevocable que permita el pago o cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL FIDEICOMITENTE tiene y tenga en el futuro con EL BENEFICIARIO, por razón de dicho contrato.

En tal virtud, EL FIDEICOMISO se constituye en forma irrevocable con la finalidad de que, principalmente con los flujos generados por el pago de las facturas emitidas por CITY BUS a los Clientes Finales, tal como el término se encuentra definido en EL CONTRATO DE PUBLICIDAD (en lo sucesivo, los "CLIENTES FINALES") por razón de servicios de publicidad amparados bajo dicho contrato, se asegure a EL BENEFICIARIO el cumplimiento y el pago de las obligaciones adquiridas por EL FIDEICOMITENTE bajo los términos de EL CONTRATO DE PUBLICIDAD.

CUARTA: (El Patrimonio Fideicomitido).

4.1. Declara EL FIDEICOMITENTE que traspasa, libres de gravámenes y restricciones, y debidamente facultado para este acto, en fideicomiso a EL FIDUCIARIO, la suma de MIL DOLARES (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a la firma del presente Contrato de Fideicomiso.

4.2. Declara EL FIDEICOMITENTE que en esta fecha CEDE todas las cuentas por cobrar que se generen en el futuro correspondientes a ventas de Anuncios Publicitarios según dicho término ha sido definido en EL CONTRATO DE PUBLICIDAD (en lo sucesivo, los "ANUNCIOS PUBLICITARIOS") y que constituyan fuente de pago según dicho contrato, a favor de EL FIDUCIARIO, a título fiduciario. La cesión de dichas cuentas por cobrar se hará mediante la notificación a los CLIENTES FINALES que reciban facturas por venta de ANUNCIOS PUBLICITARIOS y EL FIDEICOMITENTE mantiene el riesgo de no pago de la cartera.

16

4.3 Declara EL FIDEICOMITENTE que en esta fecha CEDE todas las cuentas por cobrar que se generen en el futuro correspondientes a prestación de servicios de instalación, operación, montaje y mantenimiento de ANUNCIOS PUBLICITARIOS y que constituyan fuente de pago según dicho contrato, a favor de EL FIDUCIARIO, a título fiduciario. La cesión de dichas cuentas por cobrar se hará mediante la notificación a los CLIENTES FINALES que reciban facturas por este concepto y EL FIDEICOMITENTE mantiene el riesgo de no pago de la cartera.

4.4 Declara EL FIDEICOMITENTE que en esta fecha CEDE todas las cuentas por cobrar que se generen en el futuro correspondientes a prestación de servicios por actividades conexas que impliquen comercialización de bienes o servicios, según se contempla en EL CONTRATO DE PUBLICIDAD.

4.5 Declara EL FIDEICOMITENTE que en esta fecha CEDE todas las cuentas por cobrar que se generen en el futuro correspondientes a anuncios publicitarios en los sistemas digitales, según se contempla en el CONTRATO DE PUBLICIDAD.

EL FIDEICOMITENTE incluirá en las facturas a que se refieren los incisos anteriores, Instrucciones para que los pagos se hagan directamente a favor de EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE presentará un informe mensual a EL BENEFICIARIO y a EL FIDUCIARIO sobre el estado de la cartera y ventas de servicios amparados por EL CONTRATO DE PUBLICIDAD. Este Informe mensual deberá ser generado por EL FIDEICOMITENTE a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes al cierre del mes y contendrá la siguiente información:

- a. Cantidad de facturas emitidas, con detalle de montos, fechas de emisión, nombre de CLIENTES FINALES.
- b. Tipo de servicio prestado, según los conceptos acordados en EL CONTRATO DE PUBLICIDAD.
- c. Período de la exhibición de los anuncios o la actividad.
- d. Identificación de la unidad en que esté instalado el anuncio o se ejecute la actividad.
- e. Detalle de la antigüedad de la cartera.

EL FIDEICOMITENTE autoriza a EL FIDUCIARIO a revisar en las instalaciones de EL FIDEICOMITENTE la documentación, libros y registros contables que sean pertinentes a la verificación de la información que mensualmente debe suministrar EL FIDEICOMITENTE.

[Handwritten signatures and initials]

15.



El manejo de la cartera de clientes y la gestión de cobro de dichas facturas le corresponderá a EL FIDEICOMITENTE. Las facturas de que trata este párrafo deben estar en pleno cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá. De igual forma EL FIDEICOMITENTE se hace responsable del debido proceso de conocer a los anunciantes, pautantes o compradores de publicidad que suscriban bajo el CONTRATO DE PUBLICIDAD, así como de la legal procedencia de sus los fondos.

4.6. Todos los intereses y réditos que generen los dineros que reciba EL FIDUCIARIO.

4.7. Cualesquiera otros aportes que corresponda hacer de tiempo en tiempo a EL FIDEICOMITENTE de acuerdo al CONTRATO DE PUBLICIDAD.

También formarán parte de este Fideicomiso y quedarán sujeto a lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso cualesquiera sumas que aporte EL FIDEICOMITENTE, tales como los adelantos mensuales para cubrir el Ingreso Mínimo Garantizado, según se encuentra definido en el CONTRATO DE PUBLICIDAD (en lo sucesivo el "IMG") y/o terceras personas, siempre que estas hayan sido previamente aprobadas por EL FIDUCIARIO, para garantizar las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE para con EL BENEFICIARIO en virtud del CONTRATO DE PUBLICIDAD, pagar impuestos, contribuciones, tasas, seguros, fianzas, pólizas, o cualquier gasto de cualquier naturaleza que deba ser sufragado para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Fideicomiso, incluyendo la remuneración de EL FIDUCIARIO.

Todos los bienes antes descritos, en adelante se denominarán conjuntamente "EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO". Se entiende que los dineros que sean recibidos por EL FIDUCIARIO en virtud de lo anterior, solamente pasarán a formar parte de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, una vez que dichos fondos hayan sido recibidos en la cuenta fiduciaria, y se encuentren disponibles.

Cada bien transferido en fideicomiso a EL FIDUCIARIO por EL FIDEICOMITENTE garantizará el pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE para con EL BENEFICIARIO en virtud del CONTRATO DE PUBLICIDAD, el pago de los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso que proporcionalmente correspondan, incluyendo la remuneración de EL FIDUCIARIO.

QUINTA: (Patrimonio separado). EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO constituirá un patrimonio separado de los bienes de EL FIDUCIARIO y de EL FIDEICOMITENTE para todos los efectos legales, y en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo

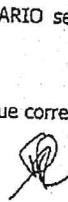
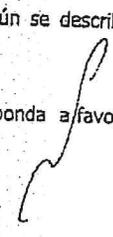
14

por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente fideicomiso.

SEXTA: (Uso y Distribución de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO).

EL FIDUCIARIO dispondrá de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO únicamente con el fin de:

- a. Pagar mensualmente las sumas de dinero que le correspondan al BENEFICIARIO en concepto de IMG para cada año de vigencia del contrato, a partir del segundo año de vigencia de EL CONTRATO DE PUBLICIDAD y EL FIDEICOMISO, de conformidad con la cláusula Quinta de EL CONTRATO DE PUBLICIDAD, en los plazos y forma establecidos en dicha cláusula. Las partes han dispuesto un pago anticipado del IMG para el primer año de vigencia con recursos propios de EL FIDEICOMITENTE.
- b. Pagar las sumas de dinero que le correspondan al BENEFICIARIO en concepto de excedentes al IMG para cada año de vigencia del contrato, de conformidad con la cláusula Quinta del CONTRATO DE PUBLICIDAD, cuando ocurran los eventos descritos en dicha cláusula y de acuerdo a las bases de cálculo y porcentajes establecidos en dicha cláusula.
- c. Reembolsar a EL BENEFICIARIO los gastos correspondientes a costos de instalación y mantenimiento de los ANUNCIOS PUBLICITARIOS, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el literal B) sección I de la cláusula Quinta del CONTRATO DE PUBLICIDAD.
- d. Pagar el bono anual a que se refiere la cláusula octava del CONTRATO DE PUBLICIDAD a favor de EL FIDEICOMITENTE. El pago de dicho bono podrá ser mediante deducción de las sumas de dinero que deba pagar EL FIDUCIARIO a favor de EL BENEFICIARIO.
- e. Pagar las facturas de servicios de EL FIDUCIARIO emitidas de acuerdo a la cláusula de honorarios que aparece más adelante en este Instrumento.
- f. Reembolsar a EL FIDEICOMITENTE las sumas de dinero que correspondan a la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios, según la legislación panameña, para la colocación de los ANUNCIOS PUBLICITARIOS en los autobuses del Sistema Metrobus de Panamá.
- g. Pagar cualesquiera impuesto, gasto y/o expensa inherente al establecimiento, funcionamiento y operación de EL FIDEICOMISO, tales como timbres, derechos, tasas, cargos oficiales, telecomunicaciones, cargos bancarios, gastos de auditoría anual a que deben someterse los fideicomisos administrados por fiduciarios vigilados por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y otros que aunque no estén expresamente listados sean de similar naturaleza en que incurra EL FIDUCIARIO.
- e. Pagar cualesquiera gasto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO según se describe más adelante.
- f. Restituir al término de EL FIDEICOMISO cualesquiera suma que corresponda a favor de EL

(13)



FIDEICOMITENTE.

Realizar cualesquiera otros pagos que se establezcan de tiempo en tiempo en el CONTRATO DE PUBLICIDAD.

En General,

- a. EL FIDUCIARIO no podrá disponer de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en forma contraria o distinta a la establecida en el FIDEICOMISO.
- b. EL FIDUCIARIO podrá contratar empréstitos o emitir títulos de deuda únicamente con la aprobación del COMITÉ FIDUCIARIO.
- c. EL FIDUCIARIO utilizará EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO para dar cumplimiento a los fines y objetivos del presente fideicomiso y, en este sentido, tendrá las más amplias facultades y poderes como propietario de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO para administrar y disponer de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en los términos que considere necesarios (pero dentro de los términos establecidos en el presente fideicomiso) para cumplir con los fines y objetivos del presente fideicomiso.
- d. Sin limitar los Poderes otorgados a EL FIDUCIARIO, éste podrá presentar ante Notario cualquier contrato o documento, público o privado, que sea necesario para los fines y objetivos del presente fideicomiso, siempre con la previa autorización por escrito de EL BENEFICIARIO.
- e. La obligación por parte de EL FIDUCIARIO de realizar una determinada transacción o las distribuciones mencionadas en esta cláusula, están condicionadas al recibo oportuno de los fondos necesarios para concretarlas. Los fondos deben recibirse por EL FIDUCIARIO con el tiempo suficiente para poder concretar la operación o las distribuciones. De igual forma la entrega de cualesquiera pagos, valores, intereses o similares a que tengan derecho EL BENEFICIARIO o EL FIDEICOMITENTE está condicionada al recibo de los mismos por parte de EL FIDUCIARIO.
- f. EL FIDUCIARIO no tendrá obligación alguna de usar fondos o dineros propios para el cumplimiento de sus funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso y no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de abstenerse de llevar a cabo cualquier acto que deba llevar a cabo en caso de que EL FIDEICOMITENTE no le provea anticipadamente los fondos o dineros necesarios para llevar a cabo sus funciones. EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar todas las sumas adicionales que sean necesarias para cubrir cualesquiera gastos que sean necesarios para la realización de los fines del presente Fideicomiso.

(12)

EL FIDUCIARIO administrará EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO con sujeción al presente Contrato de Fideicomiso. En el ejercicio de los poderes, derechos, atribuciones y funciones que se le confieren en el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO deberá actuar con la diligencia de un buen padre de familia y será responsable solamente por las pérdidas y daños que puedan sobrevenir por dolo o culpa grave a él atribuible.

SEPTIMA: (Deberes y Derechos de EL FIDUCIARIO).

Deberes de EL FIDUCIARIO.

a. Revisar y verificar la información que debe suministrar mensualmente EL FIDEICOMITENTE bajo los procedimientos y procesos que determine EL FIDUCIARIO para evaluar la razonabilidad de dicha información. Para estos fines, EL FIDEICOMITENTE acompañará con su informe mensual o la frecuencia que determine EL FIDUCIARIO, los siguientes documentos:

a.1 originales de contratos, órdenes de compra y cualesquiera otro documento que constituya soporte legal de los servicios prestados por EL FIDEICOMITENTE con CLIENTES FINALES.

a.2 copia de las facturas emitidas por servicios amparados por el CONTRATO DE PUBLICIDAD.

a.3 cualesquiera otro de similar naturaleza que estimara necesario EL FIDUCIARIO.

b. Retener y provisionar de los flujos recibidos las sumas de dinero que corresponda pagar a EL BENEFICIARIO por cualesquiera de los conceptos establecidos en la cláusula Quinta del CONTRATO DE PUBLICIDAD.

c. Generar un informe para EL BENEFICIARIO dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del mes, que contenga al menos la siguiente información:

c.1 Cantidad de facturas emitidas, con detalle de montos, fechas de emisión, nombre de CLIENTES FINALES.

c.2 Tipo de servicio prestado, según los conceptos acordados en EL CONTRATO DE PUBLICIDAD.

c.3 Período de la exhibición de los anuncios o la actividad.

c.4 Identificación de la unidad en que esté instalado el anuncio o se ejecute la actividad.

c.5 Detalle de la antigüedad de la cartera.

c.6 Saldo en cuenta bancaria de EL FIDEICOMIS

[Handwritten signatures and initials]

11

- W.A. N. 1993
- c.7 Detalle de pagos de facturas
 - c.8 Detalle de pagos realizados
 - c.9 Detalle de las provisiones realizadas, cuando aplique
- d. Deducir, retener y pagar lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para sufragar los gastos inherentes a la conducción, manejo y disposición del Fideicomiso, y pagar todos los impuestos, pólizas de seguro, gastos legales, asesorías, reclamos o cargos que en algún momento se deba por, o que pueda existir en contra de, o en relación al presente Fideicomiso. EL FIDUCIARIO requerirá por escrito a EL FIDEICOMITENTE el reembolso de los pagos realizados, en caso de que EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO no alcance para cubrirlos.
- e. Establecer una cuenta bancaria segregada para el manejo de los recursos de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EL FIDUCIARIO no tendrá deber u obligación de invertir las sumas recibidas durante la vigencia de este Fideicomiso. Su única obligación será el de depositarlas en un banco con licencia general en la República de Panamá.
- f. Comprometer, transar, someter a arbitraje o defenderse con cargo al Fideicomiso, ante demandas o reclamos a favor o en contra de este fideicomiso y de EL FIDUCIARIO. EL FIDUCIARIO requerirá por escrito a EL FIDEICOMITENTE el reembolso de los pagos realizados, en caso de que EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO no alcance para cubrirlos.
- g. Dar a EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO el destino indicado por EL FIDEICOMITENTE, una vez sean canceladas en su totalidad las obligaciones que garantizan los mismos, inclusive de sus intereses, comisiones y demás cargos bancarios, así como los impuestos, gastos y costos inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación de este fideicomiso, la remuneración de EL FIDUCIARIO y los gastos que ocasione dicho traspaso o devolución.

Derechos de EL FIDUCIARIO.

- a. En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO podrá actuar en base a cualquier documento que éste creyese ser auténtico y estar firmado o ser presentado por la persona autorizada para ello.
- b. En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO podrá antes de tomar cualquier acción solicitar, a cargo del fideicomiso, opiniones escritas de asesores legales, contables, de ingeniería o técnicos, y EL FIDUCIARIO no será responsable por ninguna acción tomada o dejada de ser tomada, de buena fe en base a dichas opiniones.
- c. En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO podrá actuar a través de agentes o

R. BACA.

10

mandatarios, sin ser responsable por la negligencia o dolo de dichos agentes o mandatarios.

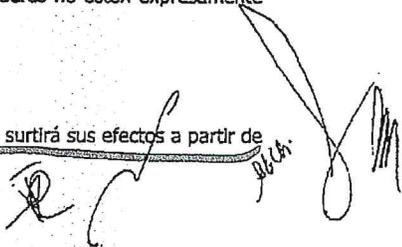
En el desempeño de su cargo, EL FIDUCIARIO no será responsable por ninguna acción que tome u omita tomar de buena fe que creyese estar dentro de los poderes y autorizaciones conferidas mediante el presente fideicomiso.

e. La obligación de EL FIDUCIARIO de realizar una transacción está condicionada al recibo oportuno y con suficiente antelación de todos los documentos, inclusive de cualquier documentación y/o información de debida diligencia a ser determinada por EL FIDUCIARIO, de acuerdo a sus políticas y manuales internos, las normas y regulaciones de la República de Panamá, y también los de cualquier tercero en el cual sean depositados los fondos objeto de este Fideicomiso, y fondos necesarios para realizarla, lo cuales deberán hacerse efectivos y encontrarse disponibles. En virtud de lo anterior, tanto EL FIDEICOMITENTE como EL BENEFICIARIO se obligan a entregar los documentos necesarios para concretar las transacciones y a indemnizar a EL FIDUCIARIO por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarle el incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE como EL BENEFICIARIO de esta obligación.

f. ~~Sujeto a las instrucciones y limitaciones establecidas en el presente fideicomiso,~~ EL FIDUCIARIO tendrá, sin necesidad de otra autorización, la propiedad exclusiva de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO en Fideicomiso y el control absoluto de los negocios del fideicomiso, como si fuera propietario de los mismos, y podrá disponer de ellos como lo estime conveniente para cumplir con los fines y objetivos del presente fideicomiso, siempre dentro de los parámetros establecidos en el presente contrato. En este sentido, y sin que ello sea interpretado como una limitación a los poderes antes descritos, EL FIDUCIARIO tendrá, entre otros, amplios poderes y facultades para

- f.1 adquirir, poseer y disponer del PATRIMONIO FIDEICOMITIDO
- f.2 celebrar todo tipo de contratos o convenios con terceras personas, a título personal o por interpósita persona;
- f.3 otorgar poderes, delegar responsabilidades y nombrar agentes, mandatarios o representantes
- f.4 contratar servicios de asesoría legal y contabilidad, los cuales deberán ser reembolsados por EL FIDEICOMITENTE
- f.5 hacer cuanto fuese necesario o conveniente para cumplir con los fines y objetivos del presente fideicomiso, aún cuando dichas facultades y poderes no estén expresamente mencionadas en este fideicomiso.

OCTAVA: (Irrevocabilidad). El presente fideicomiso es irrevocable y surtirá sus efectos a partir de

 20/11/2011

9

11

la fecha de este documento. Cualquier cambio en los términos y condiciones deberá ser aprobado por EL FIDEICOMITENTE, EL BENEFICIARIO y EL FIDUCIARIO.

NOVENA: (Comité Fiduciario). De conformidad con la cláusula primera (definiciones) del CONTRATO DE PUBLICIDAD, las partes acuerdan establecer un Comité Fiduciario (el "COMITÉ FIDUCIARIO"). La composición del COMITÉ FIDUCIARIO será como sigue:

- a. Un miembro designado por EL FIDEICOMITENTE
- b. Un miembro designado por EL BENEFICIARIO
- c. El representante legal de EL FIDUCIARIO, quien lo presidirá.

EL COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá cada dos meses en la sede de EL FIDUCIARIO. Las reuniones podrán ser por medios tecnológicos (video conferencia o conferencia telefónica) y se tomará acta de cada reunión.

Con relación a EL FIDEICOMISO, EL COMITE FIDUCIARIO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Servir de órgano deliberativo entre las partes contratantes dentro de EL CONTRATO DE PUBLICIDAD
- b. Atender los temas que previamente los miembros hayan solicitado incluir en agenda.
- c. Revisar los informes mensuales de EL FIDUCIARIO
- d. Solicitar verificaciones, ampliaciones o cualquier otra información relevante a las obligaciones de las partes bajo EL CONTRATO DE PUBLICIDAD, en ambas vías entre EL FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO.
- e. Aprobar las inversiones o pagos extraordinarios que EL FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO acuerden.
- f. Aprobar el endeudamiento del patrimonio fiduciario cuando se estime conveniente a los fines de EL FIDEICOMISO.
- g. Cualquier otra función que sea consona con las anteriores.

Cada miembro del COMITÉ FIDUCIARIO tendrá un voto.

DECIMA (Renuncia y Remoción de EL FIDUCIARIO).

10.1. EL FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, en cuyo caso solamente deberá dar notificación

previa a EL FIDEICOMITENTE y a EL BENEFICIARIO.

10.2. La renuncia de EL FIDUCIARIO sólo será efectiva desde la fecha en que: (a) EL FIDEICOMITENTE nombre un FIDUCIARIO sustituto que deberá contar con licencia fiduciaria expedida por las autoridades competentes, debidamente aprobado por EL BENEFICIARIO, nombramiento este que deberá realizar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de la notificación de renuncia que a tales efectos le haga llegar EL FIDUCIARIO (b) dicho fiduciario sustituto acepte dicho cargo sujeto a los términos y condiciones del presente fideicomiso; y (c) EL FIDUCIARIO otorgue los documentos y contratos y haga cuanto fuese necesario para traspasar EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO al fiduciario sustituto. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que EL FIDEICOMITENTE haya designado a un fiduciario sustituto, EL FIDUCIARIO podrá solicitar el nombramiento a través de Juez competente.

10.3. Queda entendido que la renuncia y correspondiente sustitución de EL FIDUCIARIO no alterará la condición de irrevocabilidad del presente fideicomiso, por lo cual EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO continuará afecto al fideicomiso, independientemente de quien actúe como fiduciario sustituto, y el presente fideicomiso subsistirá íntegramente a pesar de dichas circunstancias, ya que el traslado de propiedad de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO se hará en atención a los fines de este fideicomiso y no en atención a EL FIDUCIARIO.

10.4. EL FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO podrán de comun acuerdo remover a EL FIDUCIARIO, en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello y sin responsabilidad alguna, en cuyo caso solamente deberá dar notificación previa a EL FIDUCIARIO, la cual deberá cursarse con al menos 60 días de anticipación a la fecha efectiva del reemplazo.

UNDECIMA: (Remuneración de EL FIDUCIARIO y Reembolso de Gastos).

La remuneración que le corresponde a EL FIDUCIARIO por sus servicios prestados al tenor del presente contrato será como sigue:

(a) Por la redacción y constitución del Contrato de Fideicomiso: US\$2,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con un mínimo de QUINIENTOS DOLARES (US\$500.00) mensuales.

(b) Honorarios fiduciarios:

b.1 0.6250% del monto que facture EL FIDEICOMITENTE al cierre de cada mes, durante los primeros tres años de la operación, con un mínimo de QUINIENTOS DOLARES (US\$500.00) mensuales.

7

9

b.2 0.4375% del monto que facture EL FIDEICOMITENTE al cierre de cada mes, a partir del cuarto año de operación, con un mínimo de QUINIENTOS DOLARES (US\$500.00) mensuales.

Estos montos no incluyen cualesquiera gastos y comisiones bancarias, así como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, aplicable según las leyes vigentes en la República de Panamá.

En todo caso, cualquier pago efectuado por EL FIDUCIARIO y cuya realización corresponda a EL FIDEICOMITENTE, le será reembolsado por éste inmediatamente después de realizado, si EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO no hubiere sido suficiente para ello, y sin necesidad de requerimiento por parte de EL FIDUCIARIO. Las sumas que deban ser reembolsadas devengarán un interés mensual de dos por ciento (2%).

DÉCIMA SEGUNDA: (Término y Extinción del fideicomiso).

12.1. El presente fideicomiso entrará en vigencia a partir de la fecha de ejecución del presente documento y permanecerá en vigencia hasta su fecha de extinción.

12.2. El presente fideicomiso se extinguirá, sin necesidad de aviso o comunicación y sin responsabilidad alguna para EL FIDUCIARIO, por cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la terminación del CONTRATO DE PUBLICIDAD, por cualquier causa, incluyendo, pero sin limitar, a la expiración del término pactado sin que haya sido renovado; por el incumplimiento de alguna de las partes; que alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos; que EL BENEFICIARIO pierda la concesión otorgada por el Gobierno de la República de Panamá; entre otros.

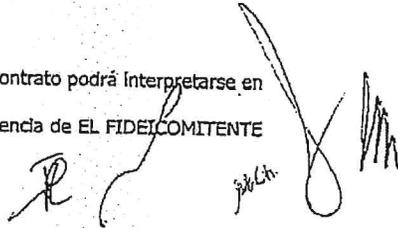
(b) Por mutuo acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO, en cuyo caso EL FIDUCIARIO distribuirá EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO a la parte que corresponda según la Cláusula Sexta del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Cualquiera otras causas previstas por la Ley.

DECIMA TERCERA (Misceláneos).

13.1. **Caución.** - Las partes convienen en que EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor de EL FIDEICOMITENTE o de EL BENEFICIARIO.

13.2. **Interpretación restrictiva.** - Nada de lo estipulado en este contrato podrá interpretarse en el sentido de que EL FIDUCIARIO garantiza de manera alguna la solvencia de EL FIDEICOMITENTE



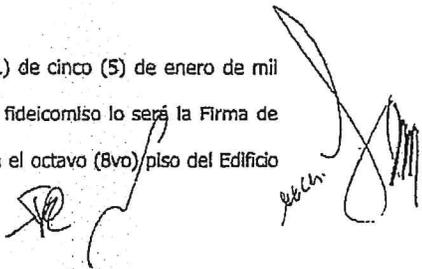
6

o del fideicomiso o el pago del capital de las obligaciones garantizadas ni de manera alguna se podrá interpretar que garantiza la solvencia de las Instituciones bancarias o financieras en las que deposite EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. Igualmente, EL FIDUCIARIO no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los siguientes casos:

1. Cualquier disminución en el valor del Patrimonio Fideicomitado.
2. Pérdidas o perjuicios derivados de nacionalización, expropiación, quiebra, restricciones monetarias, secuestros, culpa leve y dolo de los funcionarios bancarios, caso fortuito o fuerza mayor, y demás eventualidades ajenas a EL FIDUCIARIO.
3. Pérdidas o perjuicios sufridos como consecuencia de haber actuado EL FIDUCIARIO en base a documentos, notificaciones, instrucciones o avisos que resultasen no ser auténticos o no haber sido firmados o presentados por personas autorizadas para ello, salvo que medie negligencia o culpa grave de EL FIDUCIARIO.
4. Pérdidas o perjuicios resultantes de haber actuado EL FIDUCIARIO de buena fe en base a opiniones escritas de asesores legales o contables.
5. Pérdidas o perjuicios que resulten de las acciones de EL FIDEICOMIENTE o EL BENEFICIARIO o del cumplimiento de las instrucciones dadas por EL FIDEICOMITENTE y/o EL BENEFICIARIO, u omisión en el cumplimiento de instrucciones ilegales o poco razonables impartidas por las antedichas personas a EL FIDUCIARIO.
6. Pérdidas o perjuicios resultantes de cualquier omisión, mora o tardanza en ejecución de instrucciones por parte de los bancos o instituciones financieras depositarias de EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, o que resulte de fallos en computadoras o fallos en comunicaciones.
7. Cualesquiera impuestos, contribuciones o tasas que graven este fideicomiso o EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ahora o en el futuro.

13.3. Liberación de Responsabilidad- EL FIDEICOMITENTE mantendrá a EL FIDUCIARIO y a sus accionistas, directores, dignatarios, agentes y empleados, libres de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización que surja en relación directa o indirecta con este fideicomiso, excluyendo el caso en que medie culpa grave o dolo de EL FIDUCIARIO. En consecuencia, EL FIDUCIARIO tendrá derecho a ser reembolsado de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro gasto razonable.

13.4. Agente Residente - Para efectos de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el Agente Residente de este fideicomiso lo será la Firma de Abogados **PATTON MORENO & ASVAT** con oficinas ubicadas en el octavo (8vo) piso del Edificio



5.

Capital Plaza, Costa del Este, ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes refrendarán el presente Contrato de Fideicomiso, en señal de aceptación.

13.5. Domicilio del Fideicomiso - El presente fideicomiso tendrá su domicilio en las oficinas principales de **EL FIDUCIARIO**, actualmente ubicadas en: Sexto (6to.) piso de la Torre Comosa, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.

13.6. Efectos de permitir incumplimientos - El hecho de que **EL FIDEICOMITENTE** incumplan las obligaciones que contraen para con **EL FIDUCIARIO** en virtud del presente documento o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, sin que **EL FIDUCIARIO** exija el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, no implica ni se reputará como modificación a los términos de este contrato, ni como aceptación por **EL FIDUCIARIO** de los cumplimientos imperfectos, tardíos o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a **EL FIDUCIARIO** contra de **EL FIDEICOMITENTE** y no obstará para que en el futuro **EL FIDUCIARIO** y en cualquier momento, cuando así lo estime pertinente, lo exija a **EL FIDEICOMITENTE** judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **EL FIDEICOMITENTE** para con **EL FIDUCIARIO** o ejerza los derechos contractuales o legales de que **EL FIDUCIARIO** es titular.

13.7. Efectos de estipulación nula. - Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

13.8. Avisos - Toda notificación o comunicación a **EL FIDEICOMITENTE** o a **EL FIDUCIARIO**, o a **EL BENEFICIARIO** deberá ser dada por escrito y entregada y firmada por la persona que da la notificación, a las siguientes direcciones:

Si a EL FIDEICOMITENTE:
Calle 56, Edificio Paítilla Office Tower, piso 17
Paítilla, Ciudad de Panamá
República de Panamá

14

SI a EL FIDUCIARIO:

ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC. Sexto (6to.) piso de la Torre Comosa, Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá, Teléfono: 264-2338 - Fax: 263-8475. Atención: JOSE MANUEL JAEN.

SI a EL BENEFICIARIO:

Centro Comercial Los Pueblos 2000, Local 1D
Juan Díaz, Ciudad de Panamá
República de Panamá

13.9. **Gastos** - Todos los gastos relacionados con la celebración, ejecución y/o administración del presente contrato, o incurridos por EL FIDUCIARIO en el ejercicio de sus obligaciones, poderes y facultades de conformidad con los términos y condiciones del presente fideicomiso, incluyendo impuestos de timbres, gastos y derechos notariales, honorarios de abogado, derecho de registro, de inscripción, de prórrogas, traspasos, cuando a ello hubiere lugar, así como los gastos judiciales o extrajudiciales de abogados y de otro tipo, y costas que causaren judicial o extrajudicialmente por mora de EL FIDEICOMITENTE, podrán ser descontados de EL PATRIMONIO FIDUCIARIO por cuenta de EL FIDEICOMITENTE. En caso de que EL PATRIMONIO FIDUCIARIO no alcance para cubrir dichos gastos, EL FIDEICOMITENTE deberá reembolsarlos de inmediato.

13.10 **Encabezamientos** -Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

13.11. **Ley Aplicable y jurisdicción** - El presente fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y cualquier controversia que surja con relación al mismo, se someterá a los tribunales de justicia de la República de Panamá.

13.12. **Aceptación del cargo por parte de EL FIDUCIARIO** -Declara EL FIDUCIARIO que acepta el cargo de fiduciario en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en la Ley.

13.3 **Enmiendas:** este instrumento solo podrá ser reformado o enmendado mediante documento suscrito por todas las partes que en él han intervenido.



En fé de lo cual las partes suscriben este contrato en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, hoy dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012).

EL FIDEICOMITENTE

CITY BUS TOP, S.A.

FRANCISCO ALONSO OLIVARES

EL FIDUCIARIO

ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.

JOSE MANUEL JAEN M.



EL BENEFICIARIO

TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA, S.A.

IVAN POSADA LONDOÑO

EL AGENTE RESIDENTE

PATTON, MORENO & ASVAT

Yo, Licda. Tania Susana Chen Guillén, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula No. 4-244-653.

CERTIFICO

Que desde la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) autógrafo (s).

18 ABR 2012

en Panamá,

Testigo

Testigo

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLÉN
Notaria Pública Segunda



2

dy

FIDEICOMISO DE GARANTÍA MI BUS

(No. 122)

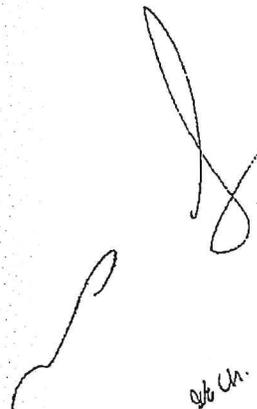


ANEXO No. 1

Copia de LA CONCESION

11-22-2010

No tengo el
el uso limitado
entre 11/14
Transporte más



pto. un.

1

3